



Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2015

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2344-SOT-924, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) el legal funcionamiento del Establecimiento Mercantil cuya actividad es de **RESTAURANTE** (...) falta de lugares de estacionamiento (...) tiene un uso de suelo distinto que no ampara las actividades que realiza (...)", en calle Marruecos número 78, colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y cajones de estacionamiento) por las actividades realizadas en calle Marruecos número 78, colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince: "(...) se observa un inmueble de tres niveles, con un toldo en planta baja que refiere "Pozolería Flor de Maíz" con imágenes de platillos de comida, este toldo abarca dos accesorias ubicadas en planta baja, las cuales tiene abajo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

la cortinas de metal ya que se observan cuatro sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, mismos que refieren el expediente SVR/EX/EM/011/14 del 18 agosto 2015. Procedemos a tocar la puerta de ese inmueble atendiéndonos una mujer quien omitió dar sus datos personales y quien informa que aproximadamente hace 2 semana que se impuso la clausura (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha dos de septiembre de dos mil quince: "(...) se observa un inmueble de tres niveles con un establecimiento mercantil en planta baja el cual tiene un toldo que refiere "Pozolería Flor de Maíz", dicho establecimiento se encuentra abierto y funcionando. Al interior se observa aproximadamente 16 mesas de servicio un refrigerado de cocacola y un área de cocina así como una parrilla, sin que haya comensales. Nos atiende el C. (...) quien informa que el establecimiento estuvo clausurado (...) tiene todas las autorizaciones correspondientes (...)". -----

Reconocimiento de hechos de fecha once de septiembre de dos mil quince: "(...) Al interior del predio se observan 16 mesas con aproximadamente entre 4 y 6 sillas (...) una parrilla y un área en la que se observan las ollas con pozole y demás comida, asimismo, se observa que tienen en exhibición la carta de los alimentos que venden (...) Durante la presente diligencia se observan a seis comensales que se encuentran comiendo pozole. Asimismo, me atiende una persona (...) quien me informa que en el establecimiento no preparan pozole y que cuenta con los cajones de estacionamiento, procediendo a abrir el portón de dicho inmueble y mostrándome desde la vía pública el área de cajones (...)". -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, el titular del establecimiento objeto de investigación, manifestó entre otras cosas, que el giro mercantil no es de restaurante, sino de expendio de pozole; asimismo, aportó entre otros, copia simple de las siguientes documentales: -----

1. Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio VCAVREG2011-11-03-00032025 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce. ---
2. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 13099-151GAGU14 de fecha siete de marzo de dos mil catorce. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----





Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-5271-2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince), implementar nuevas acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que la actividad para pozolería se encuentra prohibida. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7015/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince, se informó que en fecha dos de abril de dos mil trece se ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1004/2013, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.- (of. PAOT-05-300/300-5859-2015, de fecha trece de octubre de dos mil quince), informar si cuenta con antecedente de Aviso y/o Permiso ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, así como documental que acredite el cumplimiento de la obligación de contar con número de cajones de estacionamiento, asimismo, informar si esa Dirección ordenó el levantamiento de los sellos de clausura del procedimiento SVR/EX/EM/011/14 y en caso afirmativo remitir la resolución administrativa correspondiente. Mediante oficio DGJG/DJ/SSL/JUDCI/518/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, se informó que en fecha diez de agosto de dos mil quince se emitió la resolución administrativa que determinó imponer el estado de clausura total y temporal así como una multa por \$20,287.93, misma que fue liquidada y subsanadas las irregularidades verificadas.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5860-2015 de fecha trece de octubre de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el quince de octubre de dos mil quince, por medio de correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el veintiséis de enero del dos mil diez, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en desarrollo urbano y uso de suelo de conformidad con el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d) de la Ley de referencia. -----

En ese sentido, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende la existencia de un establecimiento mercantil con giro de pozolería denominada "Flor de maíz", en el que se constataron actividades de venta y consumo de pozole, es decir, cuenta con servicio de comedor con 16 mesas con aproximadamente entre 4 y 6 sillas cada una, con comensales. -----

Por su parte, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de enero de dos mil cinco, al predio investigado le aplica la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas está prohibido.-----

Es de señalar, que mediante escrito presentado el cuatro de septiembre de dos mil quince, una persona que se ostento como titular del establecimiento objeto de investigación presentó copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 13099-151GAGU14 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, mismo que refiere la zonificación antes señalada, asimismo, manifestó que el giro mercantil realizado es el de "Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco", mismo que se encuentra permitido. -----

Por lo anterior, resulta relevante señalar que de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el uso de suelo de "Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco", es el subgénero del uso de suelo de "Comercio al por mayor de productos alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas", tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----





Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

				H	HO	HC	HM	CB	I	E	EA	AV
				Uso Permitido Uso Prohibido								
Comercio	Comercio al por menor	Comercio al por menor de combustibles	Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encendido y lubricación.									
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas	Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Venta de productos de uso personal y doméstico. Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigoríficos.									
	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de combustibles	Tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras.									
		Comercio de materiales de construcción, maquinaria y equipo pesado	Maderías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, canchales, canchales, tabiqueras; venta de materiales metálicos.									
			Venta y renta de maquinaria y equipo pesado, grúas, traslapes, plantas de luz, bombas industriales y motobombas.									

Ahora bien, conforme a lo establecido en la tesis con número de registro 186243 de la novena época del Tribunal Colegiado de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2012, Página 1306, Tesis: V.3o.10C, misma que señala que tiene valor probatorio la información proveniente de internet, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta vía electrónica en la página web <http://www.encyclopediainfinanciera.com/definicion-comercio-al-por-mayor.html> de la definición de Comercio al por mayor”, obteniéndose la siguiente definición: -----

“(…) El Comercio al por mayor, por encargo, o de distribución es la venta de bienes o mercancías a los comercios minoristas, usuarios de negocios profesionales industriales, comerciales, institucionales o de otra índole; o a otros mayoristas y los servicios subordinados conexos. En general, es la venta de bienes a cualquier persona que no sea un consumidor estándar. -----

El comercio al por mayor (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a vendedores minoristas, a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales, o a otros mayoristas, n o entraña actuar como agente o corredor en la compra de mercancía para la venta de mercancías a, esas personas o empresas. Los Mayoristas con frecuencia reúnen físicamente la clasificación de productos en grandes lotes, carga fraccionada, rehacen y redistribuyen en lotes más pequeños (…).”.--

De lo anterior, es factible inferir que la venta de productos alimenticios como comercio al por mayor, es la venta de alimentos a comerciantes minoristas y no así al consumidor estándar, como lo sería un comensal. Por lo que el uso de suelo de pozolería, no corresponde al género de comercio al por mayor, sino de restaurante, el cual de conformidad con la definición del Diccionario de la Real Academia, un restaurante es el establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local. -----

De lo anterior se desprende que la pozolería denominada “Flor de maíz” que se ubicaba en el inmueble objeto de investigación no se apega a la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

construcción, 30% mínimo de área libre), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza. -----

En tal virtud, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó en fecha dos de abril de dos mil trece, la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1004/2013, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto. -----

Por lo anterior, corresponde a esa Coordinación Jurídica substanciar el procedimiento de referencia, corroborando el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, toda vez que de conformidad con los reconocimientos de hechos denunciados, en el inmueble objeto de denuncia, se constató la existencia de un establecimiento donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local, lo que permite inferir que se ejecuta el uso de suelo de restaurante, mismo que se encuentra prohibido de conformidad con la zonificación CB3/30/Z (centro de barrio, de 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Venustiano Carranza. -----

Establecimiento mercantil (funcionamiento y cajones de estacionamiento)

Respecto al legal funcionamiento, de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal. -----

Asimismo, en el artículo 10 del mismo ordenamiento establece que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen diversas obligaciones, entre las que destaca la señalada en el Apartado A, fracción I que refiere la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso, el cual debe estar permitido en las normas sobre el uso de suelo, tal y como lo señala el artículo 2 fracción XV de la Ley de referencia. -----

De igual forma, el artículo 10 apartado A, fracción XIV de la Ley en cita, refiere la obligación de contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. -----

Por su parte, el artículo 52 de la Ley de referencia, señala que los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del





Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

apartado A del artículo 10 de esa Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar por prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, adquirir un inmueble que se destine para ese fin; celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio o con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento. -----

En ese sentido, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende la existencia de un establecimiento mercantil con giro de pozolería denominada "Flor de maíz", en el que se constataron en un primer reconocimiento sellos de clausura por parte de la Delegación Venustiano Carranza bajo el número de expediente SVR/EX/EM/011/14, así como posteriormente se constataron, actividades de venta y consumo de pozole, es decir, cuenta con servicio de comedor con 16 mesas con aproximadamente entre 4 y 6 sillas cada una, con comensales. --

Por su parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza remitió la resolución administrativa de fecha diez de agosto de dos mil quince, toda vez que impuso el estado de clausura total y temporal así como una multa por \$20,287.93, misma que fue liquidada y subsanadas las irregularidades verificadas, por no especificar las sanciones aplicables en los letreros de la prohibición de fumar, así como por sólo contar con 3 cajones de estacionamiento aún y cuando por aplicación de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, al establecimiento objeto de investigación le corresponde 4 cajones de estacionamiento y además utilizar la vía pública como estacionamiento de los comensales. -----

Ahora bien, el titular del establecimiento mercantil objeto de investigación, presentó copia simple del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento denominado "Flor de Maíz", con giro mercantil de venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco en una superficie de 120 m². -----

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el apartado de desarrollo urbano (uso de suelo) de la presente resolución, las actividades de consumo de comida y bebida realizadas en el local denominado "Flor de Maíz", corresponden a las actividades de restaurante y no así al subgénero de venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco del género de venta de productos alimenticios como comercio al por mayor, por lo que al contravenir la zonificación Centro de Barrio aplicable, se infiere que contraviene los artículos 2 fracción XV y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente: -----

"(...) Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XV. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. *Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral (...)"*. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, implementar acciones pertinentes en el establecimiento objeto de investigación, toda vez que





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

al contravenir la zonificación se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- A la pozolería "Flor de Maíz" ubicada en calle Marruecos número 78, colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, le aplica la zonificación CB 3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas está prohibido. -----
- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó en fecha dos de abril de dos mil trece, la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1004/2013, por lo que corresponde a ese Instituto substanciar el procedimiento de referencia, corroborando el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, toda vez que de conformidad con los reconocimientos de hechos denunciados en el inmueble investigado, se constató la existencia de un establecimiento donde se sirven comidas y bebidas, para ser consumidas en el mismo local, lo que permite inferir que se ejecuta el uso de suelo de restaurante y no así el de "Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco", subgénero del uso de suelo de "Comercio al por mayor de productos alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas". -----
- La Delegación Venustiano Carranza emitió la resolución administrativa del expediente SVR/EX/EM/011/14, en la que impuso el estado de clausura total y temporal así como una multa por \$20,287.93, por no especificar las sanciones aplicables en los letreros de la prohibición de fumar, así como por sólo contar con 3 cajones de estacionamiento aún y cuando por aplicación de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, al establecimiento objeto de investigación le corresponden 4 cajones de estacionamiento y además utilizar la vía pública como estacionamiento de los comensales. -----
- El titular del establecimiento mercantil objeto de investigación, presentó copia simple del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento denominado "Flor de Maíz", con giro mercantil de venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, implementar acciones pertinentes en el establecimiento objeto de investigación, toda vez que al contravenir la zonificación se infiere que el mismo no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,

Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06700, México, D.F.

paot.mx

T 5265 0780, ext. 13011 y 13012

Página 8 de 9



Expediente: PAOT-2015-2344-SOT-924

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y por oficio al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEL/VMB/BBP



